

EN LO PRINCIPAL: SE TENGA PRESENTE Y SE DISPONGA RECHAZO DE SOLICITUD DE AQUAFARM S.A.
OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SEÑORA DIRECTORA REGIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS REGIÓN DE LOS LAGOS

CESAR TRIVIÑO LAVANDEROS, Abogado, por su mandante, Dowling & Schilling S.A., en expediente de Plan de Abandono correspondiente al “Proyecto de Extracción de Áridos Río Rahue (Sector Cancura)” de mi representada, a la Sra. Directora Regional, respetuosamente digo:

En razón de los antecedentes que se exponen, resultan absolutamente impertinentes las observaciones que Aquafarm S.A. realizó por presentación de fecha 29 de diciembre de 2020, por lo que no le asiste el derecho a solicitar a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas Región de los Lagos, DROH, que exija a Dowling & Schilling S.A. que actualice, corrija y complemente el plan de abandono presentado.

Por lo mismo, la presentación efectuada por Aquafarms S.A. no puede ser obstáculo para que DROH resuelva la modificación al proyecto de abandono, presentado originalmente con fecha 03 de junio de 2020, actualizado posteriormente con fecha 06 de noviembre de 2020 y respondidas con fecha 21 de diciembre de 2020 las observaciones efectuadas por vuestro organismo. De esta forma, podremos dar cumplimiento efectivo y final a la etapa de abandono.

Tal como será demostrado en el presente documento, y como ya se informó a la Superintendencia del Medio Ambiente, Aquafarms S.A. por intermedio del abogado Sr. Desmadryl, únicamente busca seguir intentando enlazar un proceso ordenado y siempre respetuoso de las instrucciones impartidas por vuestro organismo. Con aseveraciones alejadas de la realidad y sacando intencionalmente de contexto la información de distintos organismos, evidentemente intentan ocultar sus frecuentes, reiterados e históricos incumplimientos a la autoridad, con el único objetivo final de desligarse de una responsabilidad que clara y evidentemente les corresponde.

El incansable interés de Aquafarms y de su abogado por hacer partícipe a DGA en este proceso, como será explicado en el informe, pareciera solamente estar respaldado por la vinculación que el Sr. Desmadryl mantiene con dicho organismo, como ex Director Nacional de dicha institución.

FUNDAMENTOS:

- 1) De acuerdo al **RESUELVO DROH X N°1064**, del 03 de diciembre de 2020, dictado por doña Bárbara Astudillo Cáceres, Directora Regional de Obras Hidráulicas Región de los Lagos, se tuvo a Aquafarm S.A. como interesada en los antecedentes administrativos de la extracción y cierre ambiental de la extracción de áridos **desde la fecha 28 de septiembre de 2020.**

Luego se estableció expresamente una presunción de conocimiento respecto a Aquafarm S.A.: ***“Entiéndase a la empresa Aquafarm S.A. acepta expresamente todo lo obrado por empresa Dowling & Schilling S.A. de la presentación en el numeral anterior”***.

De esa forma, se rechazó la solicitud de Aquafarms S.A. de hacerse parte en el procedimiento y, por el contrario, se limitó a reconocer su calidad de interesada con dos grandes limitaciones: **solamente desde la fecha indicada y debiendo aceptar lo obrado con anterioridad a dicha fecha.**

Al reconocérsele la calidad de interesada en tal forma, sus facultades se limitan a ***“aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio”***, de acuerdo al artículo 10 de la ley 19.880, pero solo respecto de actos posteriores al 28 de septiembre de 2020, y sin poder cuestionar las actuaciones, presentaciones y resoluciones anteriores a dicha fecha.

- 2) Lo anteriormente expuesto es en extremo relevante para analizar la presentación de Aquafarms S.A., ya que de acuerdo al Resuelvo 1064, tal empresa debe aceptar, **por lo que no puede cuestionar**, todo lo obrado con anterioridad al 28 de septiembre de 2020.

Ello comprende los distintos proyectos de extracción validados durante el período que ha transcurrido de la presente RCA y **el proyecto de abandono aprobado por DROH mediante Ord.226 del 03 de febrero de 2020.**

Consecuencia de la aceptación impuesta, Aquafarms carece del derecho a cuestionar actos que menciona en su presentación, como lo son la ejecución de los distintos proyectos de extracción siempre validados por DROH, y el proyecto de abandono original aprobado también por DROH, que es la base del proyecto posterior actualizado. Con un nivel de osadía que sorprende, especialmente dados los incumplimientos técnicos que dicha empresa ha tenido recurrentemente en sus propios proyectos (tanto hacia DGA como respecto de sus RCA N° 323 de 2011 y N° 769 de 2012, Aquafarms cuestiona abiertamente la decisión y verificación técnica que DROH efectúa del proyecto de abandono original, señalando que fue aprobado un proyecto con problemas (ver punto 21 del escrito presentado). Además de tratarse de una aseveración completamente falsa, dicha empresa a través de su abogado, desafía las decisiones técnicas del organismo que Usted representa.

Lo que hace la presentación de Aquafarms es auto atribuirse la calidad de parte, y no de interesada, pretendiendo con ello alterar o cuestionar la validez de actos como los mencionados que, para ella, se deben tener por aceptados.

- 3) En consecuencia, el artículo 10 referido no le confiere en forma alguna a Aquafarms la facultad solicitar a DROH de exigir a Dowling & Schilling S.A. que actualice, corrija y complemente el plan de abandono presentado.

Su actuación se puede limitar exclusivamente a efectuar alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, pero solo respecto al “Plan de Abandono Actualizado” que se presentó el 06 de noviembre de 2020. Incluso, como se señaló, la base de dicho proyecto actualizado ya se encuentra aprobada por la DROH, por lo que los comentarios de Aquafarms tampoco pueden cuestionar dichos antecedentes base.

Como interesada puede efectuar sus observaciones y aportar documentos, pero sin que ellos, en forma alguna, cuestionen la validez de todos los actos anteriores, ya mencionados. Tal como se indicó en el numeral anterior, al reconocérsele la calidad de interesada en tal forma, sus facultades se limitan a “*aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio*”, de acuerdo al artículo 10 de la ley 19.880, pero solo respecto de actos posteriores al 28 de septiembre de 2020, y sin poder cuestionar las actuaciones, presentaciones y resoluciones anteriores a dicha fecha.

- 4) En razón de lo expuesto, no corresponde que Áridos Dowling & Schilling S.A. haga cargo de los argumentos y opiniones que expone Aquafarms en su escrito, pues además de carecer la gran mayoría de ellos de respaldo y tratarse más de comentarios fuera de contexto intentando confundir o diluir su propia responsabilidad, nuestra empresa ya dio respuesta con fecha 21 de diciembre de 2020, a las observaciones técnicas emitidas por vuestro organismo junto al Ord.1313 del 07 de diciembre de 2020.

Por el contrario, habiéndose respondido satisfactoriamente a las observaciones señaladas en Ord.1313, lo que corresponde es que DROH resuelva la modificación al proyecto de abandono actualizado presentado, y de esa forma se permita a mi representada dar cumplimiento efectivo a la etapa de abandono.

De hecho, ninguno de los argumentos expuestos por Aquafarms puede constituir un obstáculo para que DROH dicte la resolución que aprueba la modificación al referido proyecto.

ANTECEDENTES ADICIONALES:

- 5) Cabe en todo caso hacer referencia a aseveraciones absolutamente tendenciosas e infundadas efectuadas por Aquafarms. Muchas de sus mal intencionadas observaciones, ya fueron respondidas y aclaradas con contundencia en el documento “**Entrega Antecedentes Complementarios a Superintendencia del Medio Ambiente**”, de fecha 22 de octubre de 2020, ingresado a Oficina de Partes de dicho organismo el día 23 de dicho mes.

A pesar de que dicho documento fue remitido a su persona (DROH cuenta con dicha información, agradeceremos pueda ser revisada en detalle nuevamente pues aclara prácticamente la totalidad de los puntos indicados por Aquafarms), igualmente nos

vemos en la obligación de reiterar y aclarar algunos de los puntos señalados en el escrito de Aquafarms.

Es relevante señalar que la investigación llevada a cabo por la Superintendencia de Medio Ambiente, se genera en gran medida a raíz de denuncias de la propia empresa Aquafarms y también DGA, fiscalizaciones que ese organismo llevó a cabo igualmente producto de denuncias de dicha empresa. Parte importante de las declaraciones que Aquafarms realiza en su escrito, no son más que transcripciones de lo ya denunciado a SMA y aclarado por nuestra empresa.

- 6) Se refiere Aquafarms a la Superintendencia del Medio Ambiente y a las medidas provisionales pre procedimentales ordenadas por la Resolución N°2112, del 21 de octubre de 2020, argumentado que Áridos Dowling y Schilling S.A. incumplió lo ordenado por SMA.

Se trata de aseveraciones absolutamente alejadas de la verdad, porque curiosamente, omiten señalar que dichas medidas quedaron sin efecto después de 15 días de detención, y que se cumplió con todas y cada una de las exigencias establecidas por SMA.

El solo hecho que SMA no haya renovado las medidas, es reflejo evidente del cumplimiento por parte de mi representada de las exigencias impuestas, así como el hecho que cuenta con todos los permisos que la autoridad requiere.

- 7) Mediante subrayados y destacados de frases específicas, Aquafarms en su escrito busca entorpecer, enredar e incluso confundir el proceso de evaluación y plantear dudas a lo ya ejecutado, que como hemos señalado, se ha realizado siempre bajo la supervisión y aprobación de DROH. Algunos puntos específicos de dicho escrito que necesitan ser aclarados, son:

- (Párrafo 2) *“D&S cumpla con el objetivo de reparar el cauce del río Rahue y que este retorne a su condición original”*
 - Intenta Aquafarms atribuir eventuales daños en el río a mi representada, lo que en el documento **“Entrega Antecedentes Complementarios a Superintendencia del Medio Ambiente”** (en poder de DROH), hemos demostrado no corresponde.
 - En la sección 4 de dicho documento, se hace referencia a la información complementaria y/o respuestas entregadas por Áridos Dowling y Schilling S.A. a DROH con fecha 27 de mayo de 2019. Esa información, además de demostrar la falsedad de lo declarado por Aquafarms, y tal como se señaló anteriormente, de acuerdo al Resuelvo DROH X N°1064 del 03 de diciembre de 2020 dictado por Usted, Aquafarms acepta expresamente, por ser anterior al 28 de septiembre de 2020.
 - Se demuestra en ella que los descensos de cotas solamente se dan en los sectores intervenidos irregularmente por Aquafarms, atribuibles claramente a sus intervenciones que reiteradamente fueron denunciadas.

- Los sectores intervenidos por ADS no presentan variaciones y no se ha degradado el lecho del río.
- (Numeral 3) *“cuestiones que debían ser definidas anualmente mediante mediciones topográficas, seguimiento y control”*
 - Consta a su servicio que dichas mediciones, seguimiento y control siempre se ha realizado correctamente, con información ordenada y frecuente a DROH y Municipalidades.
- (Numeral 4) *“RCA 89 definió que D&S en la denominada etapa de abandono debía proceder al retiro y desmantelamiento de la planta”*
 - Resolución Exenta N°133 de marzo 2019 del SEA, determina y permite hacer abandono del cauce, manteniendo los equipos de procesamiento.
- (Numeral 6) *“en la etapa de abandono no se encuentra permitido extraer material árido para su proceso y posterior venta”*
 - Aquafarms, sin argumentación técnica alguna, nuevamente realiza una interpretación antojadiza y probablemente acomodándola a sus propios intereses.
 - En el numeral anterior (numeral 5) de su escrito, justamente señalan como parte de las actividades a realizar en el abandono, el reacondicionamiento del terreno. Omiten que reacondicionar el terreno no se refiere exclusivamente al retiro de la capa superior del terraplén.
 - Tal y como se puede observar en el Proyecto de Abandono presentado, dicho reacondicionamiento, con el objetivo de reestablecer las condiciones originales, no solamente implica el retiro del terraplén, sino también del material acumulado al pie de los taludes, buscando la condición normal del cauce.
 - Aquafarms en sus denuncias originales a SMA y DGA, ha intentado convencer con cálculos aritméticos que no aplican a este tipo de proyectos, que el volumen se asocia exclusivamente a la cota superior del terraplén, lo que es del todo incorrecto pues ello no permitiría cumplir con la exigencia de reacondicionar el terreno intervenido.
- (Numeral 8) *“debido a los problemas provocados por D&S, decidió adelantarlo”* (el abandono)
 - Nuevamente Aquafarms emite comentarios infundados, no respaldados.
 - Tal como se señala en el documento presentado a SMA, Áridos Dowling y Schilling S.A. no determinó voluntariamente la presentación de un Plan de Abandono Anticipado. A pesar de ejecutar la empresa siempre su actividad enmarcada en los permisos que se le otorgaban, las presiones de

comunidades (y empresas cercanas) a las autoridades, abrieron esta alternativa en acuerdo con autoridades en conversaciones frecuentes.

- Producto de lo anterior, con fecha 26 de octubre de 2018 se realiza reunión ampliada en la que participan representantes del SEREMI del Medioambiente, SMA, DOH, DGA, SEA y DOM Osorno. En dicha reunión se concuerda la presentación del proyecto de abandono, el que sería ingresado por medio de los Municipios.

- (Numeral 9) *“Producto de las malas prácticas e incumplimientos de permisos, que han significado un dragado y extracción excesiva de material árido, D&S ha roto el sello del río, intervenido constantemente las riberas, cambiando completamente la estructura y morfología del río Rahue. Así, uno de los efectos más visibles ha sido la baja del eje hidráulico, disminución que se ha medido entre 4 a 5 metros respecto a su condición original.”*
 - Esta declaración carece total y completamente de fundamentos, y tal como lo hemos señalado, es evidentemente la estrategia que tiene Aquafarms, buscando culpabilizar a terceros para cubrir sus propios incumplimientos.
 - Solicitamos a vuestra Dirección, rechazar completa y tajantemente dichas aseveraciones, considerando que es justamente DROH quién valida frecuentemente nuestros permisos y prácticas operativas en el cauce. Indicar que se ha trabajado con malas prácticas e incumpliendo permisos, además de ser evidentemente falso, nuevamente cuestiona la calidad del impecable seguimiento que los funcionarios de la DROH han efectuado al proyecto por años.
 - DROH ha revisado, observado y finalmente aprobado 10 permisos diferentes, todos y cada uno de ellos con el respectivo seguimiento y visitas, validándose siempre el actuar de nuestra empresa. Es importante, por lo tanto, vuestro organismo rechace con fuerza las infundadas declaraciones de la empresa Aquafarms.
 - La mayor paradoja, es que sea Aquafarms quién denuncie malas prácticas o cambios en la estructura del río, pues las frases que utiliza el Sr. Desmadryl en el numeral 9, describen en realidad las intervenciones de su propia representada (Aquafarms). La aberrante estructura que actualmente mantienen en el río, es la última de una serie de intervenciones irregulares realizadas durante 8 años, ocasionando sus trabajos cambios en el desarrollo del cauce del río Rahue, erosionado riberas contrarias, bloqueando e impidiendo la correcta recuperación del río, afectando proyectos de terceros (como nuestra empresa) y, tal como se señaló en la sección 4 del documento **“Entrega Antecedentes Complementarios a Superintendencia del Medio Ambiente”**, afectando la cota de fondo en el sector que intervienen.
 - A mayor abundamiento, la sección 5 del documento entregado a SMA, así como sus Anexos 05, 06, 07, 08 y 09, detallan las irregularidades cometidas por Aquafarms y entrega información de las denuncias efectuadas.

- (Numeral 10) *“Lo anterior, evidentemente trajo consigo serios y graves perjuicios al medio ambiente y a los terceros del sector producto de los cambios en el régimen de escurrimiento y la profundización excesiva del cauce.”*
 - Los perjuicios al medio ambiente señalados por Aquafarms no son tales, lo que se pudo demostrar a SMA en el documento señalado anteriormente, durante todo el desarrollo del mismo.
 - Los cambios en el régimen y la profundización, se han tratado en los puntos anteriores, y no existe el efecto que Aquafarms intenta establecer.

- (Numeral 11) *“Estos efectos y daños han sido reconocidos por distintas autoridades, las cuáles han ordenado una serie de medidas en contra de la empresa.”*
 - Aquafarms entrega como ejemplo textos de la resolución 2112 de SMA.
 - Como ya se ha señalado y tal como se lo planteamos a SMA, la información considerada al momento de emitir la Resolución 2112, era a nuestro parecer parcial. Ello generó la solicitud por parte de la propia SMA, para que Áridos Dowling y Schilling S.A. entregara información complementaria.

- (Numeral 19) *“... a propósito de la baja en el eje hidráulico y el hecho de que la empresa había sobrepasado las cotas autorizadas originalmente en la RCA 89.”*
 - Tal como se indicó en las secciones 1 a 4 del presente documento, referidas al resuelvo DROH X N°1064, se entiende Aquafarms acepta expresamente todo lo obrado por Áridos Dowling y Schilling S.A. hasta la fecha de dicho documento.
 - No obstante lo anterior, es importante destacar que, tal y como siempre lo realiza, nuevamente Aquafarms intenta atribuir a un tercero las alteraciones que dicha empresa ha efectuado en el río.
 - La respuesta entregada a DROH para aclarar la observación del Informe 3, es clara y permitió finalmente resolver las consultas y que el proyecto sea autorizado. La respuesta se transcribe a continuación, destacando dos aspectos fundamentales informados a vuestro servicio:

Se acoge observación y se adjunta proyecto referencial de obras de mitigación, las cuales consisten básicamente en el mejoramiento del relleno construido por la Piscicultura El Copihue Ex Yagán para efectos de acondicionarlo a modo de barrera de retención de sedimentos, permitiendo la agradación o recuperación de sedimentos en el lecho del río Rahue.

Debido a que el relleno existente construido por la piscicultura El Copihue Ex Yagán interviene de forma negativa el río, desviando su caudal hacia la ribera derecha y provocando de esta forma efectos de erosión en la propia ribera y socavación del lecho del río, se buscó coordinar con la piscicultura la presentación y ejecución del proyecto de mitigación, sin embargo, la piscicultura realizó exigencias inviables que sólo buscan solucionar la problemática propia de captación de agua, la cuál de acuerdo a los antecedentes revisados, tiene como causa que el proyecto de captación fue mal construido y resulta ineficiente, por otro lado la piscicultura nuevamente inició una nueva intervención en el cauce del río con sacos plásticos “Big Bag” desviando nuevamente las aguas hacia la ribera derecha o norte agravando el daño ya producido.

- (Numeral 21) “... pese a que los documentos fundantes presentaban serios y graves problemas basales tanto de información como de metodología...”
 - Este punto ya fue tratado en la sección 2 del presente documento.

- (Numeral 22) “... producto de las obras provisionales que había implementado mi representada para poder ejercer sus derechos de aprovechamiento de agua, debido a la baja del eje hidráulico de dicho río causada por las desmedidas e ilegales labores de dragado ejecutadas por D&S.”
 - Lo anterior es ejemplo claro del actuar de Aquafarms, ya indicado en puntos anteriores. Ha actuado irregularmente por años, afectado el cauce del río en dichos sectores sin control ni seguimiento alguno, e intenta validar sus irregulares obras (las que se la ha solicitado retirar), culpando a terceros con una actitud matonesca.
 - La aseveración “desmedidas e ilegales labores de dragado” sencillamente bordea el absurdo, toda vez que tal y como se ha demostrado en este y anteriores documentos, siempre ha existido un proyecto con sus permisos asociados, y las actividades operativas de extracción validadas por DROH.

- (Numeral 26) “... cuyo objetivo (-de las medidas provisionales-) era detener e impedir que se continuara generando el daño al medio ambiente y a la salud de las personas.”
 - Nuevamente Aquafarms redacta o presenta la información a su conveniencia. Omite deliberadamente en su presentación, que la Resolución 2112 es clara en los puntos 39, 40, 41 y 42, en los que indica que ese tipo de medidas se toman cuando SMA entiende existe un riesgo de daño ambiental, **pero no se trata de un escenario concretado.**

- (Numeral 28) *“En dicho acto administrativo el Superintendente, para fundar su decisión, deja en claro que D&S incumplió las obligaciones establecidas en su RCA, ...”*
 - Aseveración nuevamente incorrecta y que busca la confusión. El punto 38 de la Resolución 2112, es claro en indicar que se trata de presunción, no hechos confirmados.
 - Dicha presunción es justamente la que lleva a SMA a decretar la paralización por 15 días. A pesar de nuestro total convencimiento de haber actuado amparados en el proyecto aprobado, acatamos la medida como una nueva muestra de nuestro compromiso con el cumplimiento a la autoridad.
 - Durante dichos 15 días, además de cumplir a cabalidad lo solicitado, entregamos la información complementaria antes descrita, que entendemos permitió a SMA aclarar las diferentes situaciones y no renovar las medidas provisionales.

- (Numeral 28) *“... El Plan de Abandono presentado ante la DOH X no se condice con las actividades indicadas en la RCA N°89/2012.”*
 - Esta situación se aclara ampliamente en la sección 1 del documento que Áridos Dowling y Schilling S.A. entregó a la Superintendencia del Medio Ambiente (señalado anteriormente).
 - Asimismo, parte de ello se explica en la respuesta al numeral 6 del escrito de Aquafarms. El proyecto sí considera extracción y ello sí está implícitamente validado en la RCA al tener que reacondicionar el terreno. Todo esto, con validación y aprobación de DROH.

- (Numeral 30) *“... (- el proyecto actualizado -) no es más que un refraseo con ajustes menores y meramente cosméticos del proyecto que había ingresado en septiembre de este año, incumpliendo así con el objetivo de la medida ordenada por la Superintendencia.”*
 - Nuevamente la falta de información respecto de la situación y desconocimiento, además de sus dobles intenciones, hacen a Aquafarms efectuar declaraciones alejadas de la realidad.
 - La presentación de dicho proyecto con esas características, fue comentada a SMA en dos reuniones efectuadas vía plataforma del lobby:
 - 20-Oct-2020: Sras. Ivonne Mancilla, Pamela Torres, María Isabel Mallea
 - 28-Oct-2020: Sres. Cristóbal de la Maza, Emanuel Ibarra
 - Asimismo, las características del Proyecto Actualizado, recogen los comentarios y observaciones efectuados igualmente vía plataforma del lobby con DROH (30-Oct-2020, Sres. Rodrigo Valenzuela, Robinson Díaz), en especial, por las variables e inesperadas condiciones que Aquafarms genera, producto de sus intervenciones no planificadas e irregulares. Se opta por comprometer una nueva batimetría durante el

verano 2021, que permita definir con las condiciones cercanas al término del proyecto, la ubicación exacta de la obra de mitigación.

- El proyecto presentado recoge la solicitud de SMA, pero adicionalmente, toma en consideración las observaciones previas de DROH. Y compromete una batimetría cercana al término, para así poder definir de mejor manera la obra final de mitigación.

INFORME REVISIÓN PLAN DE ABANDONO:

- 8) No es competencia de Áridos Dowling y Schilling S.A. revisar las observaciones que en dicho informe se efectúan. Si la de señalar que el Abandono Modificado se basa en el Proyecto Original autorizado por vuestro organismo, con criterios técnicos definidos y validados.

- 9) Por lo demás, el informe entregado por Aquafarms no aporta antecedentes concretos sobre los cuáles discutir, su lógica se basa solamente en contrastar informes anteriores y entregar “opiniones”, pero no fundando técnicamente los comentarios con nuevos antecedentes. Desde esa perspectiva, enfrenta la situación tal y como Aquafarms orienta el escrito presentado.
 - A modo de ejemplo, realiza descripciones de los tramos solamente de manera referencial, sin entregar evidencia de los comentarios (profundidades, longitudes de los tramos, pendientes, velocidades, áreas, secciones, etc.).

- 10) Independiente de la trayectoria de su autor, su informe es solamente una recopilación de comentarios no fundamentados, incluyendo incluso algunos irrespetuosos hacia la propia autoridad, como señalar en los antecedentes generales que el Informe Técnico de DOH es débil, buscando definir el propio autor, a su conveniencia, lo que sería un nivel de ingeniería “adecuado”.

INCUMPLIMIENTOS DE AQUAFARMS:

- 11) Tal como se señaló anteriormente, resulta un despropósito que Aquafarms pretenda imputar a Dowling & Schilling S.A. los incumplimientos y perjuicios que señala. Hemos demostrado que se trata de una empresa que incumple sostenidamente la normativa del Código de Aguas y la Ambiental, y busca justificar su irregular actuar culpando a D&S, que como Usted bien sabe, siempre ha actuado alineada con los criterios, autorizaciones, permisos y seguimientos liderados por DROH.

- 12) En el documento con información complementaria proporcionado a SMA (que insistimos y agradeceremos revisar en detalle, pues aclara la totalidad de los aspectos cuestionados), señalamos lo siguiente:

Uno de los aspectos que nos ha llamado la atención, es que el escrito de la SMA se basa en un importante porcentaje, en las fiscalizaciones de la DGA producto de denuncias de la empresa Aquafarms.

La Piscicultura El Copihue, de propiedad de Aquafarms, ha actuado al margen de la normativa vigente y de su propia RCA, situación que durante años nuestra empresa viene informando y denunciando a las autoridades locales y regionales.

Los incumplimientos e intervenciones no autorizadas de Aquafarms, han sido desafortunadamente habituales prácticamente desde el inicio de su operación, evidenciando que se trata de un infractor recurrente a la normativa ambiental.

Gran parte de estas situaciones han sido informadas recurrentemente por ADS a las autoridades, con el objetivo principal de detener los daños que dicha empresa ha causado, y asimismo para evitar que el claro y evidente daño y efecto que Aquafarms genera en el río, sea atribuido a nuestro proceso de extracción. Las claras intenciones que hoy muestra Aquafarms a través de sus infundadas denuncias, ratifican que haber registrado y denunciado su irregular actuar fue correcto, pues nos permite hoy entregar a la Superintendencia que Usted representa, la información necesaria para realizar sus evaluaciones y, confiamos, aclarar que nuestro actuar se ha encontrado como durante todos estos años, amparado en los respectivos permisos y autorizaciones.

- 13) Un completo detalle de las denuncias efectuadas dado el actuar de Aquafarms y de sus incumplimientos, se presentó en la sección 5 del documento aportado a SMA.

En particular, destacamos el incumplimiento de dicha empresa respecto de la resolución Exenta N°200 de DGA Región de Los Lagos, que ordenaba paralizar las obras de modificación del pretil emplazado en el río Rahue. La magnitud de dicha intervención es tal, que DGA indica en su resolución aspectos como:

- *“Se observó la construcción de un pretil en forma perpendicular al flujo de las aguas del río Rahue, que interviene el 100% de la sección del cauce. La obra antes señalada tiene una extensión de aproximadamente 83 metros y está compuesta por la acumulación de material fluvial suelto, además de bloques de hormigón y bolsas de material polímero rellenas con material fluvial.”*
- *“Que es necesario señalar que la empresa fiscalizada (- Aquafarms -) fue sancionada previamente por parte de este Servicio mediante la resolución DGA Los Lagos (Exenta) No776 de fecha 30 de diciembre de 2019 por hechos similares.”*
- *“La obra recientemente constatada tiene dimensiones y materialidad diferente a la analizada en el proceso anterior, en consecuencia es dable iniciar un nuevo proceso sancionatorio.”*

- *“Revisado el Catastro Público de Aguas, no existe proyecto aprobado o solicitud sometida a tramitación que tenga relación con el pretil constatado durante la inspección de fecha 20 de abril de 2020.”*
- *“Sin la presentación de un proyecto técnico que cumpla con las exigencias técnicas y legales correspondientes, ésta (- la obra -) pudiera ocasionar perjuicios a terceros, considerando que esta interviene el 100% de la sección del cauce y cuya dimensión de 83 metros de extensión resulta significativa en un sector donde existen otros derechos de aprovechamiento de aguas constituidos.”*
- *“Sin embargo, ni en estas (- RCA de Aquafarms -) como tampoco en ninguna de las etapas del proceso de evaluación ambiental, en los cuáles participó la Dirección General de Aguas en su calidad de Órgano de la Administración del Estado con Competencia Ambiental, se da cuenta de la construcción de un pretil en forma transversal al río Rahue, por lo tanto, los efectos ambientales o perjuicios asociados a la construcción de dicha obra no fueron evaluados.”*

El documento de la DGA Los Lagos es contundente y claro: **Aquafarms ha trabajado en más de una oportunidad fuera del umbral normativo y legal, interviniendo el río sin autorizaciones, poniendo en riesgo el cauce, la ribera y los derechos de aguas de terceros.**

Queda en evidencia el daño que las obras de Aquafarms han generado y generan actualmente en el sector, que las autoridades comunales, provinciales, regionales y técnicas competentes se encontraban al tanto de la situación, con denuncias directas de nuestra empresa, de terceros y de los propios municipios. Pero en especial, queda en evidencia la realización recurrente de obras no autorizadas por parte de la empresa Aquafarms, que durante años ha operado sin los permisos necesarios.

- 14) Se suma a lo anterior la Resolución Exenta 2432 de SMA, del 9 de diciembre de 2020, que ordena medidas provisionales pre procedimentales a Aquafarms.

Se observa en las respuestas de Aquafarms a cada fiscalización, que siempre buscan justificar sus incumplimientos y errores de proyecto culpando a terceros, con gran osadía y de manera desafiante a la autoridad.

A pesar de ello, SMA señala claramente en la resolución el evidente incumplimiento por parte de Aquafarms a las RCA N°353/2011 y N°769/2012. Las consultas de pertinencia efectuadas por Aquafarms, nunca consideraron un pretil de esa magnitud, que en términos sencillos bloquea el río completamente. Aquafarms sin autorización alguna, realiza una represa en pleno río Rahue.

Como era esperable al habitual actuar de dicha empresa, las medidas solicitadas por SMA no las han cumplido, lo que ha motivado a mi representada a solicitar vía Portal de Transparencia, la información que habría presentado Aquafarms para no dar cumplimiento a la Resolución de SMA.

- 15) Cabe señalar que la obra no autorizada de la piscicultura es justamente lo que obliga a mi representada a modificar el proyecto de abandono originalmente aprobado. La extrema erosión en la ribera derecha, la cual removió de forma completa el camino existente, hace imposible realizar el retiro del terraplén conformado aguas arriba de la piscicultura.

El actuar irregular de Aquafarms, con una situación que no subsana, impide a un tercero (D&S) efectuar el retiro del material aguas arriba del pretil y cumplir así un proyecto actualmente aprobado.

La intervención por parte de la piscicultura con bloques de hormigón en forma perpendicular, conforma una traviesa que impide a los boteros y pescadores que desarrollan actividades recreativas y de turismo en el sector, poder navegar, ya que constituye un serio peligro para sus vidas como fue denunciado por la asociación de pescadores deportivos ante el Municipio de Osorno, el cual denunció estos hechos a diferentes autoridades provinciales y regionales.

Lo expuesto consta claramente en las fotografías que se acompañan, en las cuales consta la intervención completamente irregular en todo el ancho del cauce del río Rahue con bloques de hormigón que impiden el libre escurrimiento de las aguas y constituyen un peligro ambiental inminente por las erosiones que se han producido, principalmente en la ribera derecha y la afectación que está produciendo a la fauna de la zona y, eventualmente, a los habitantes del sector.

El set de fotografías adjunto (que forma parte de la información proporcionada a SMA), permite observar las frecuentes y claras intervenciones irregulares efectuadas por Aquafarms desde el año 2012, incluyendo la intervención de abril de 2020, en la que utilizaron bloques de hormigón.

- 16) Estimamos que, a la vista de los hechos, aplica realizar nuevamente las preguntas planteadas en la sección 5 del documento entregado a SMA en octubre de 2020, en relación a la intervención de Aquafarms:
- ¿Es factible que una intervención grotesca de tal magnitud, pocas veces observada en ríos locales, ejecutada sin los respaldos y tramitación de los permisos respectivos, pueda no ser considerada irregular?
 - ¿Puede alguien indicar que las obras de Aquafarms no afectan el libre y normal escurrimiento de las aguas, y por tanto impactan en la recuperación del lecho del río aguas abajo?
 - ¿Puede negarse, observando las fotografías anteriores, que la empresa Aquafarms ha afectado y erosionado la ribera del río, su cauce y cotas de fondo?
 - ¿Puede aceptarse que dicho bloqueo no afectará la fauna marina, pues no podrá continuar su libre y normal flujo en ambos sentidos?

Tal como señalamos en el documento anteriormente citado, “las respuestas a las anteriores interrogantes son en extremo evidentes”.

Una empresa que sin permiso alguno es capaz de construir semejante aberración en el cauce de un río, de incumplir groseramente la normativa, de alterar las condiciones del cauce utilizadas para la evaluación de proyectos de terceros, de desobedecer instrucciones claras de la autoridad, de realizar actividades no contempladas en su RCA, de poner en peligro la vida de quienes utilizan embarcaciones en el río Rahue y de dañar la propiedad de los vecinos, claramente, no puede imputar incumplimientos a mi representada, y atribuirse más derechos que los que realmente tiene.

SITUACION A REVISAR:

- 17) En el documento entregado a SMA, también destacamos una situación que nos parece llamativa, y estimamos debiera ser revisada en profundidad.

Estando nuestra empresa operando alineada a su proyecto aprobado por DOH, sabiendo que las denuncias hacia Aquafarms se encontraban respaldadas y en conocimiento de las autoridades (en especial SMA y DGA), con procesos sancionatorios en curso, nos sorprendió el giro inesperado que tomaron las fiscalizaciones y resoluciones de la Dirección General de Aguas a contar del mes de julio del presente año.

- La Resolución Exenta N°200 de DGA Los Lagos (30-04-2020) ordenaba la paralización de las obras asociadas al pretil.
- A pesar de ello, con fecha 24-07-2020 y luego de la intervención del Sr. Matías Desmadryl (documentos y reuniones ¹), por medio de Ord.307 el Director Nacional (subrogante) de DGA, Sr. Juan José Crocco Carrera, permite a Aquafarms mantener momentáneamente la obra, lo que es a lo menos llamativo habiendo la propia DGA Regional indicado que podría ocasionar perjuicios a terceros, que en ese minuto ya eran una realidad y las autoridades estaban en conocimiento.
- Más llamativo aún, es que solamente algunos días después, con fecha 12-08-2020, DGA Los Lagos emite resolución exenta N°000323, esta vez solicitando a nuestra empresa la paralización de las obras “no autorizadas”. En dicha resolución se hace evidente que DGA Regional no tuvo a la vista los antecedentes completos del proyecto, pues las obras **sí se encontraban autorizadas**, y las actividades se consideraban en el proyecto aprobado. ²

¹ Registro de Reunión Plataforma del Lobby AM006AW0835883

² Al encontrarse el proyecto técnicamente aprobado y permitiendo extracción, dado que DGA se refiere exclusivamente a “obras no autorizadas”, haber continuado las operaciones no implica incumplimiento alguno por parte de D&S.

- 18) Manifestamos en el documento a SMA nuestra máxima preocupación por el desarrollo de los hechos, ya que tenemos la convicción que DGA denunció a nuestra empresa sin todos los antecedentes en su poder, y basado en denuncias efectuadas a su organismo por parte de una empresa que ha trabajado irregularmente el río por años, como lo es Aquafarms.

Esta preocupación se acrecienta, cuando vemos que el cambio de orientación en las fiscalizaciones o denuncias por parte de DGA (fiscalizar en mayor medida a nuestra empresa, denunciando sin recabar todos los antecedentes; y por el contrario, validar obras irregulares a Aquafarms), o que los casos fueron derivados desde DGA Regional al Nivel Central, sucede solamente pocas semanas después de la reunión³ sostenida entre el actual Director General de DGA y el Sr. Matías Desmadryl Lira. Cabe destacar que el Sr. Desmadryl ejerció como Director de DGA Nacional en el período 2010-2012, período en el que el actual Director DGA ejercía funciones como consultor para el organismo⁴.

- 19) Constante y reiteradamente, los documentos de Aquafarms a los diferentes organismos solicitan expresamente incluir a DGA en los proyectos, aún cuando ello no sea de su competencia. No vemos razón alguna para ello, salvo alguna motivación personal. El escrito que presentan a DROH no es la excepción, lo que se evidencia en el Segundo Otrosí de dicho documento.
- 20) Como información adicional, el Informe Técnico que presenta Aquafarms, que como se señaló es un informe de opiniones subjetivas y no con antecedentes concretos, en la misma línea del escrito de Aquafarms, lo desarrolla el Sr. Carlos Cruz Trujichett, quién se desempeñara como Director Subrogante de DGA en el período del Sr. Desmadryl.

POR TANTO, considerando resulta en extremo evidente que lo que Aquafarms busca es entorpecer y afectar la impecable y siempre pertinente evaluación técnica que vuestro organismo ha realizado en todos y cada uno de los procesos, en razón de lo expuesto y normas citadas, **SIRVASE UD.** disponer el rechazo de la solicitud de Aquafarms, y que se dicte la resolución que resuelva y apruebe la modificación al proyecto de abandono presentado, y de esa forma se permita a Áridos Dowling y Schilling S.A. dar cumplimiento efectivo a la etapa de abandono.

³ Registro de Reunión Plataforma del Lobby AM006AW0835883

⁴ Según consta en los antecedentes del proceso de selección del actual Director.
<https://documentos.serviciocivil.cl/actas/dnsc/documentService/downloadWs?uuid=46707df5-007b-431f-8e5f-8f22b8c86f11>

PRIMER OTROSI: Sírvase Ud. tener por acompañadas:

- 1) Set de fotografías entregadas como antecedentes complementarios a SMA con fecha 22 de octubre de 2020 (denominado ANEXO 05 en dicha presentación), que evidencia las intervenciones irregulares de Aquafarms.
- 2) Copia de Resolución Exenta DGA N°200.
- 3) Copia de Resuelvo DROH X N°1064.
- 4) Copia de Ordinario N°1863 de Fiscal Regional MOP.
- 5) Resumen de denuncias hacia Aquafarms informadas a SMA con fecha 22 de octubre de 2020 (denominado ANEXO 06 en dicha presentación).
- 6) Copia de mandato.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase Ud. no dar lugar a la solicitud formulada por Aquafarms en el segundo otrosí de su presentación del 29 de diciembre de 2020, en orden a remitir los antecedentes a la DGA, para que dicho organismo analice “si las medidas de mitigación propuestas requieren o no un permiso de modificación de cauce...”.

Tal petición resulta impertinente, por cuanto el proyecto presentado por ADS en el proceso ambiental, corresponde a un permiso de extracción de áridos que en la legislación vigente se asocia a un Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Artículo 159. La etapa de abandono es parte del propio proyecto de extracción tal como fuera solicitado en la propia RCA N°089/2012.

Adicionalmente, la misma DGA en su Resolución Exenta N°135 del 02-03-2020 establece que exceptúa de someterse al permiso de modificación de cauce a los proyectos de extracción de áridos, los cuales son administrados por las Direcciones de Obras Municipales y sujetos a la evaluación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas. Por tratarse el abandono presentado justamente de un proyecto de extracción, no requiere someterse al permiso de modificación de cauce de acuerdo a la DGA.

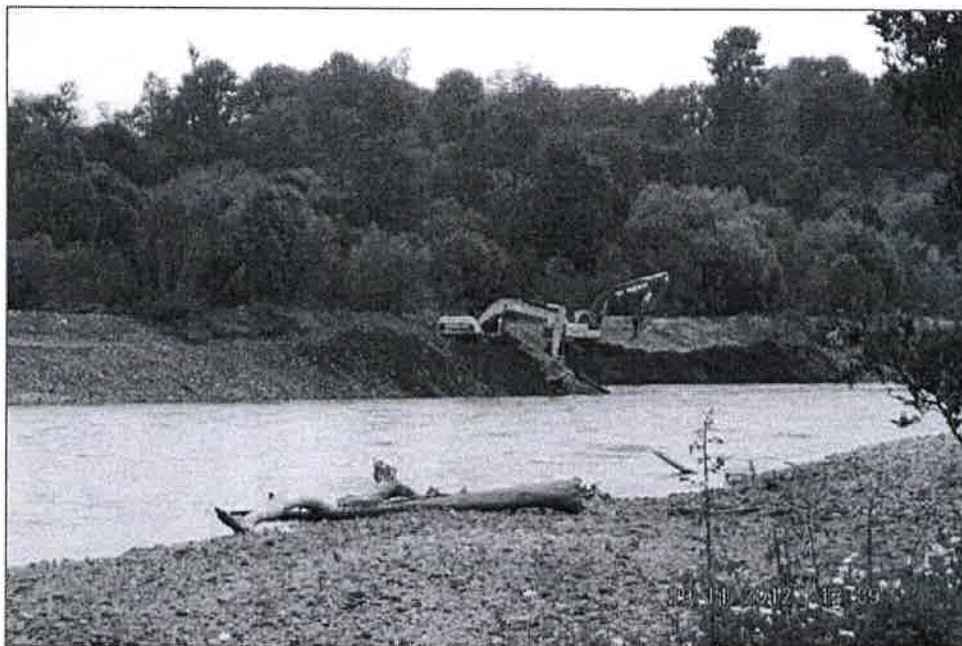
CESAR
ANDRES
TRIVIÑO
LAVAN
DEROS

Firmado digitalmente por CESAR ANDRES TRIVIÑO LAVANDEROS
Fecha: 2021.01.12 10:14:37 -04'00'

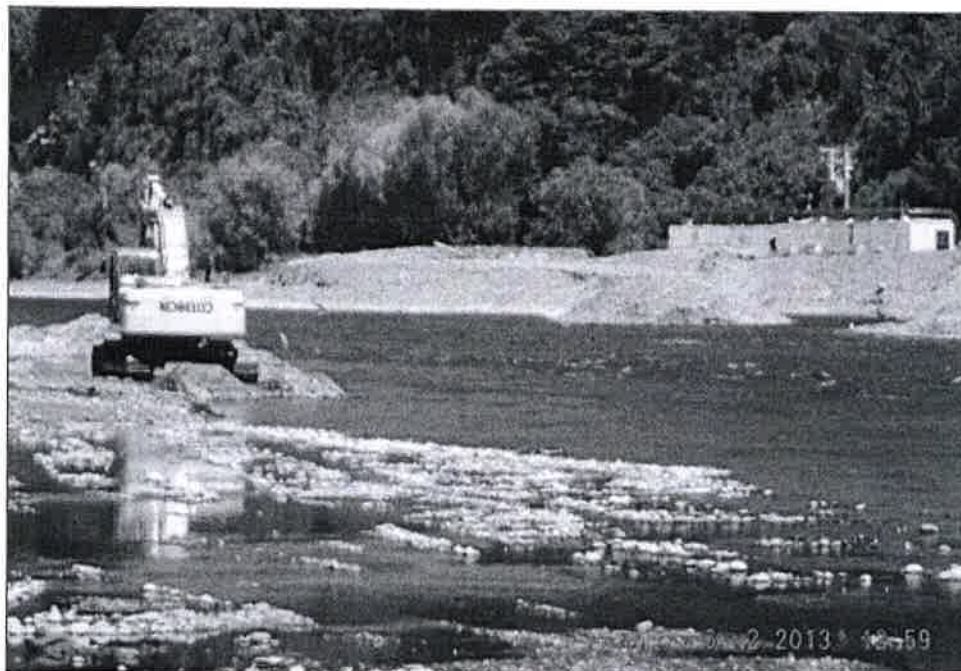
cc. Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Regional Los Lagos
SEREMI de Medio Ambiente Los Lagos
Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos

FOTOGRAFÍAS DE INTERVENCIONES IRREGULARES POR PARTE DE PISCICULTURA EL COPIHUE
(AQUAFARMS) EN EL RÍO RAHE, SECTOR PROYECTO DE ÁRIDOS DOWLING Y SCHILLING S.A.

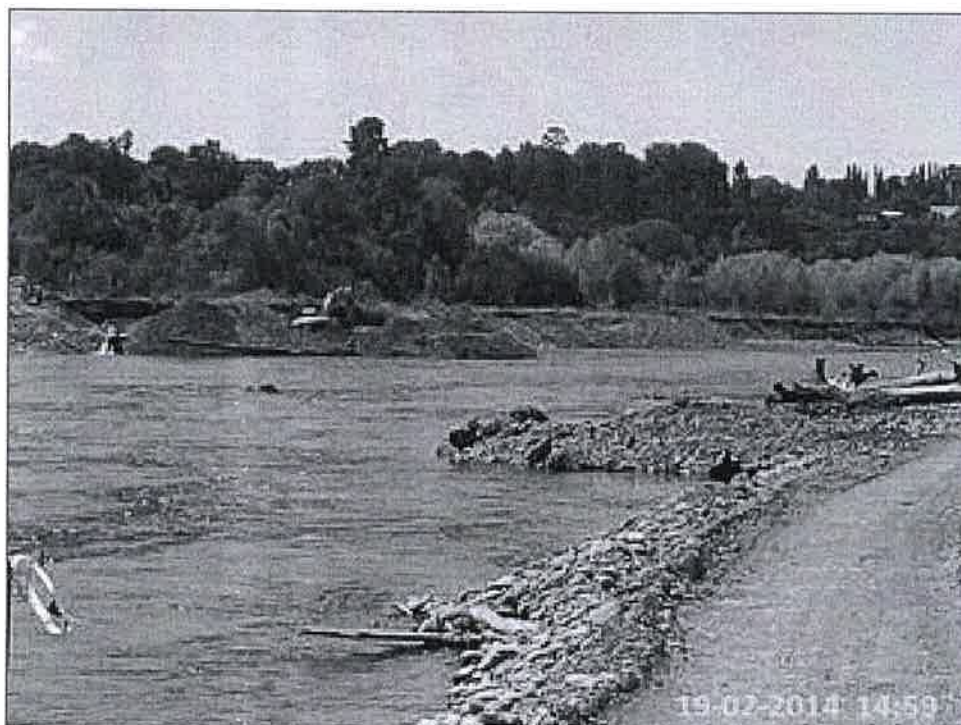
NOVIEMBRE 2012



FEBRERO 2013



FEBRERO Y MARZO 2014





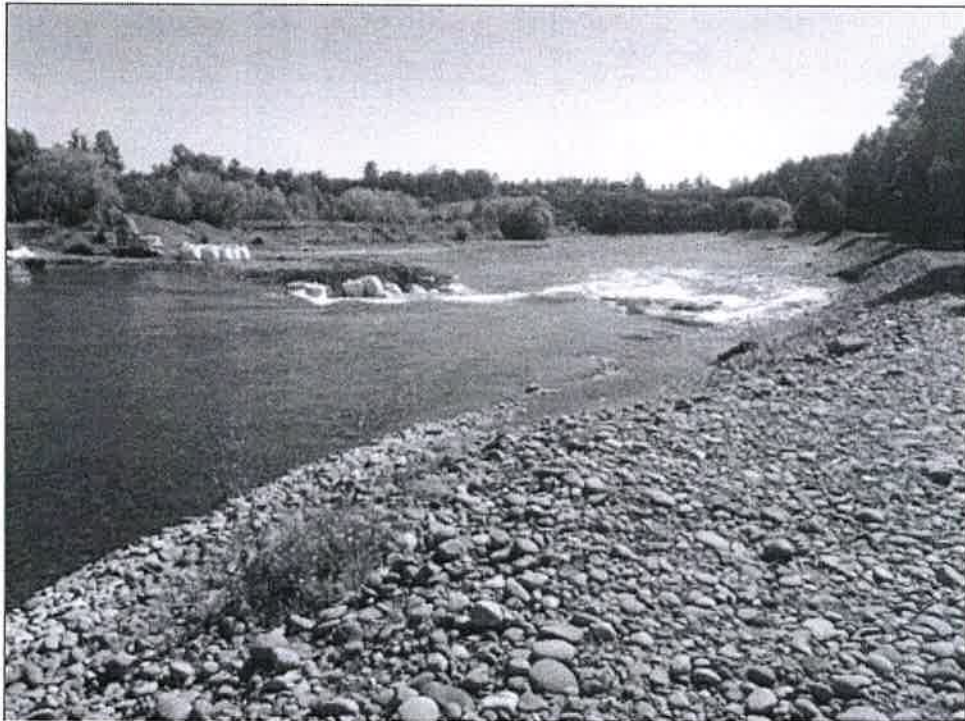
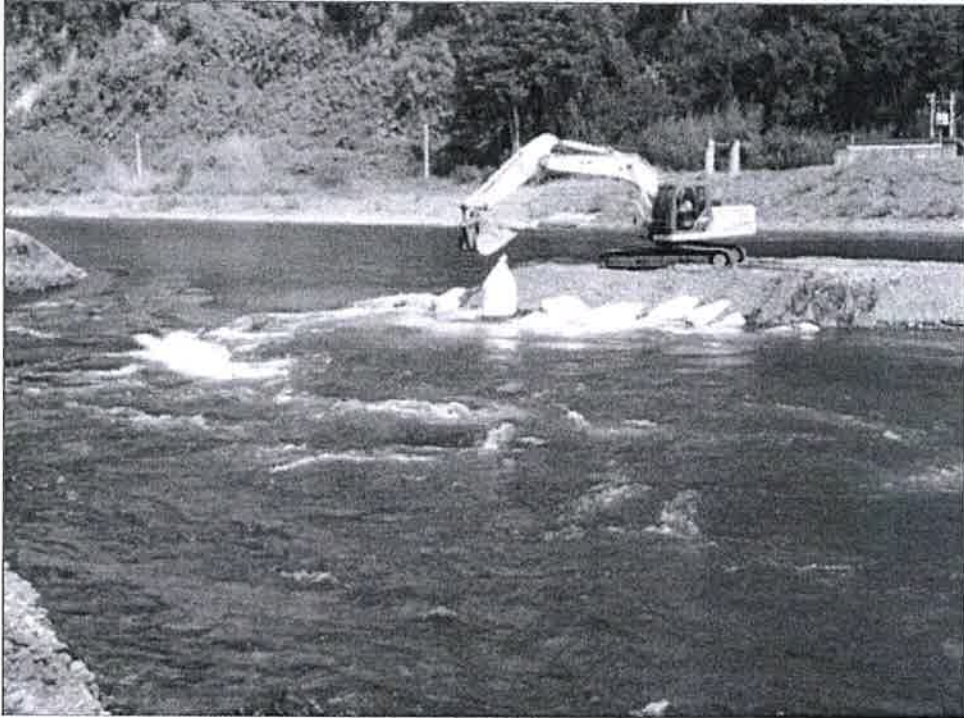
NOVIEMBRE 2015

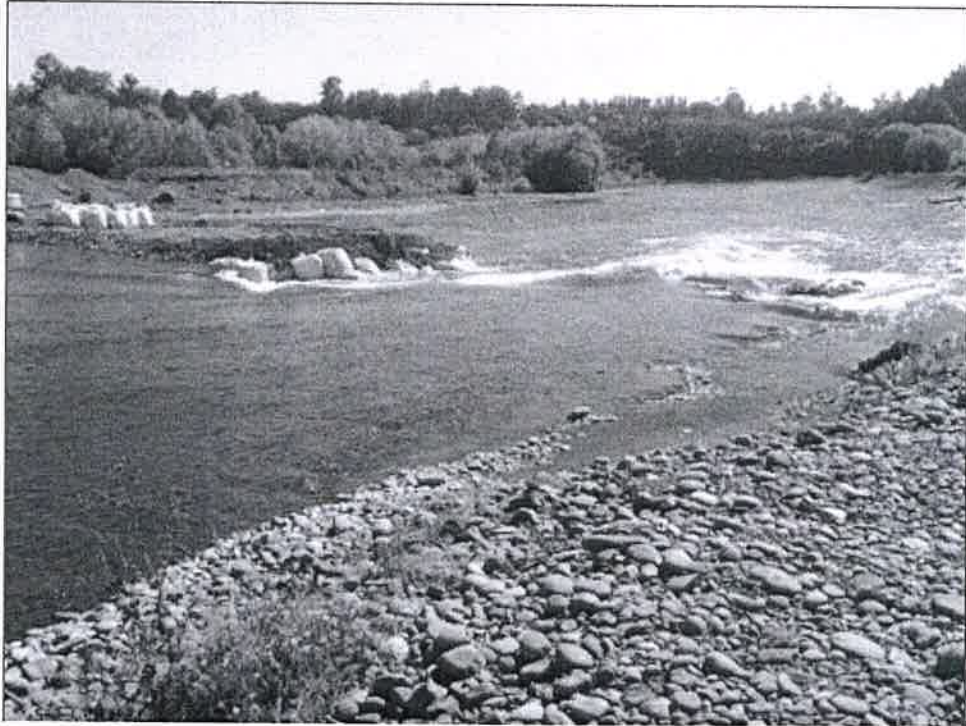




ENERO y FEBRERO 2019







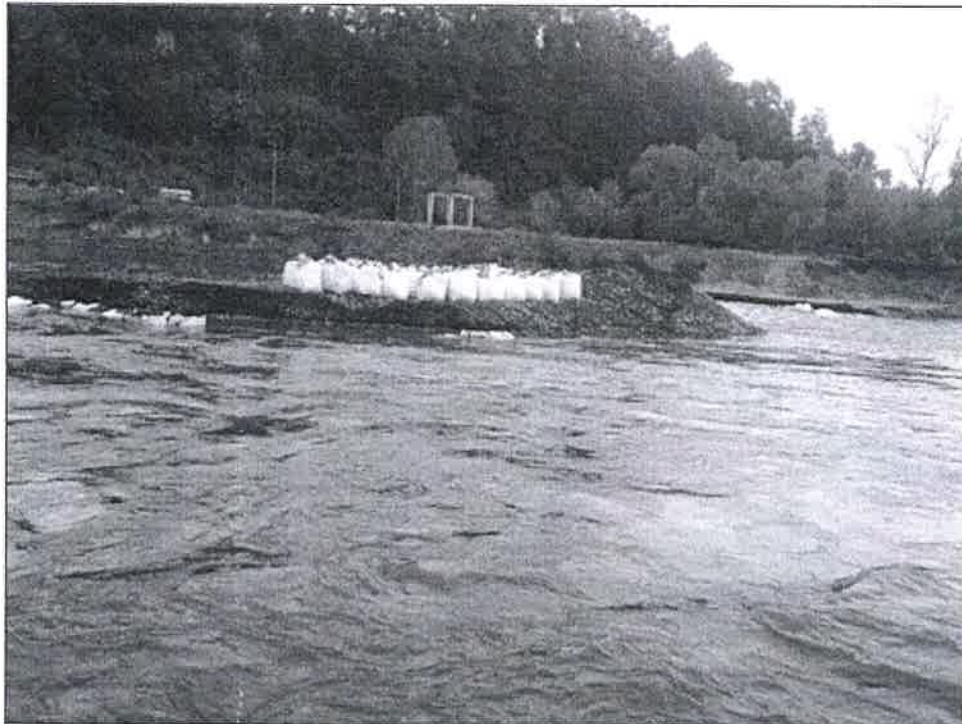


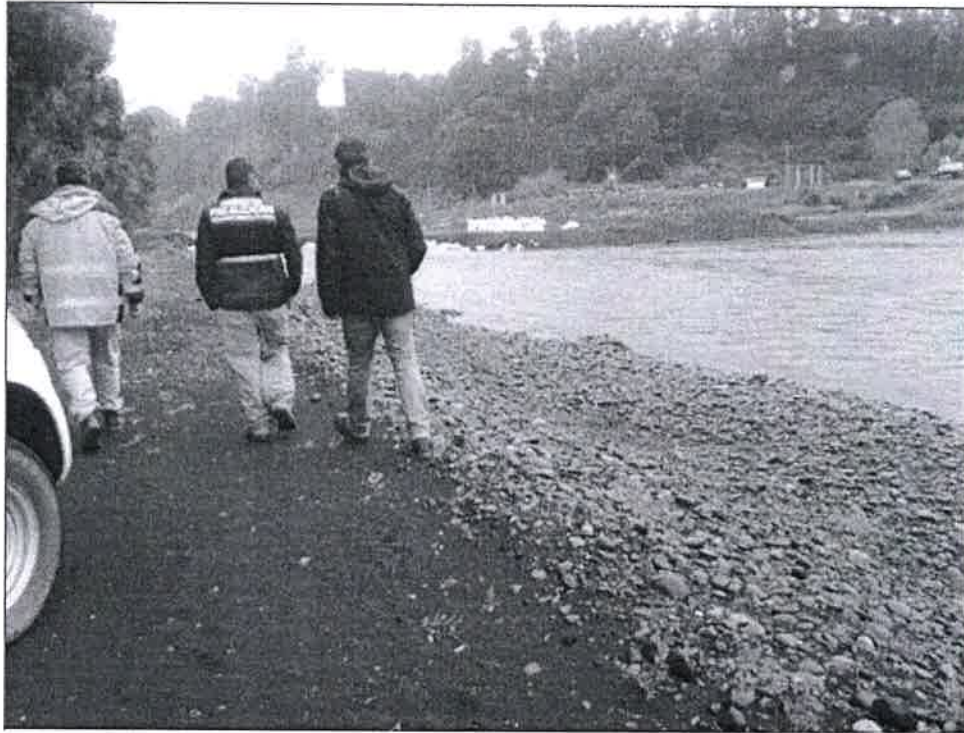
(Estrangulamiento del río por parte de Aquafarms, comienza a generar erosión en ribera norte)





(Erosión en ribera norte causada directamente por faenas de Aquafarms)

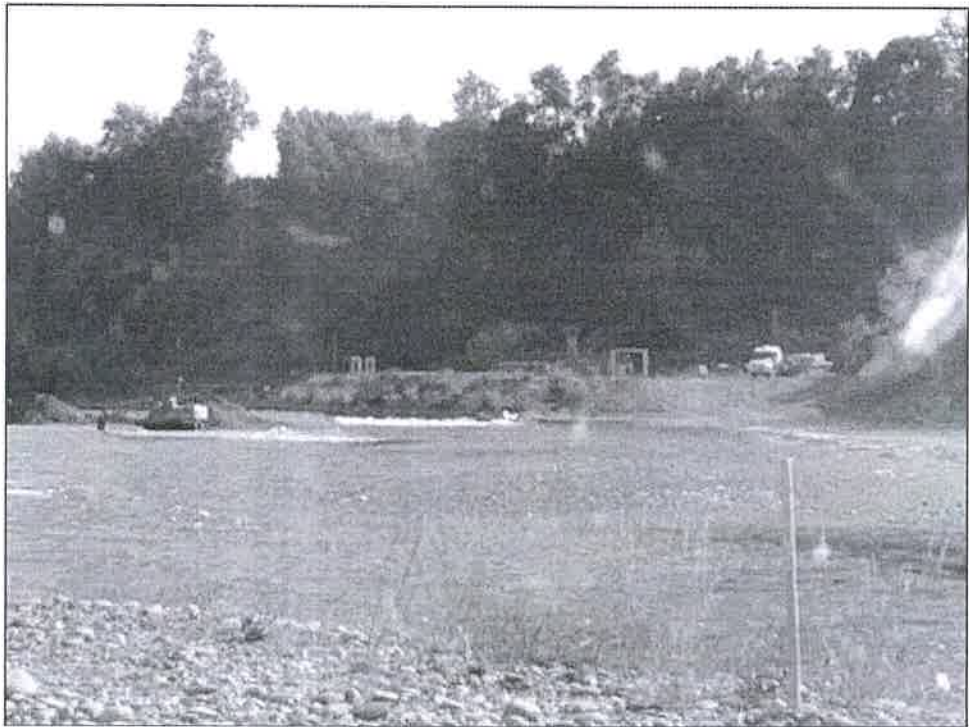




(Producto del daño generado, se informa a DGA y DOH, quiénes acuden a inspeccionar / de der a izq Robinson Díaz (DOH), Leonardo Vega (DGA), Rafael Dowling M.)

FEBRERO 2020

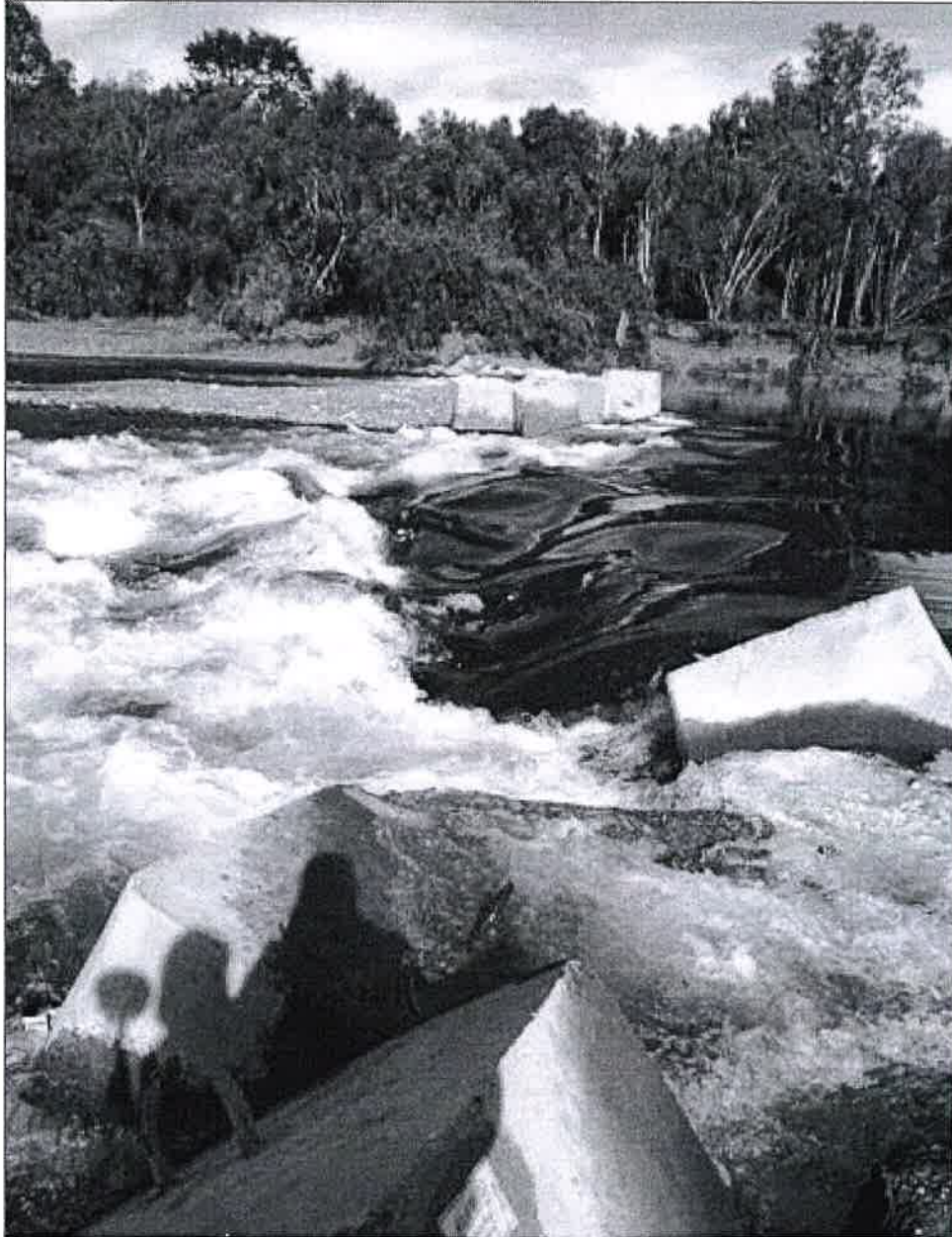








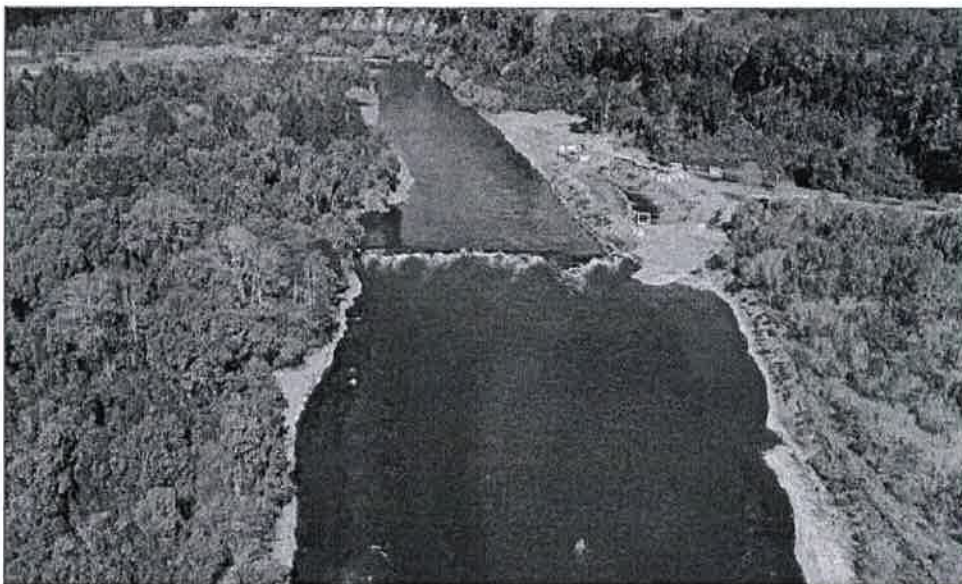
ABRIL 2020

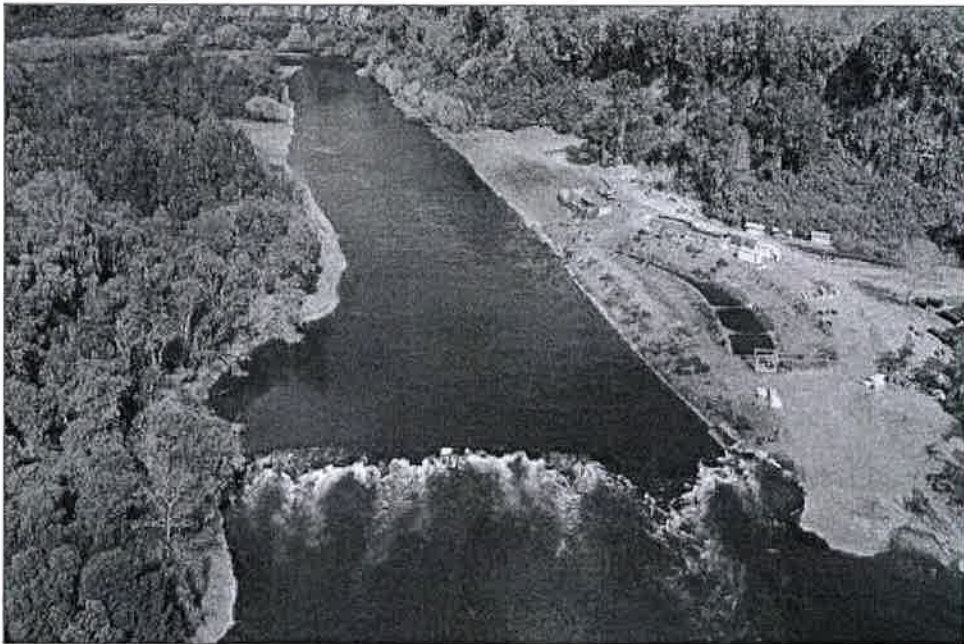
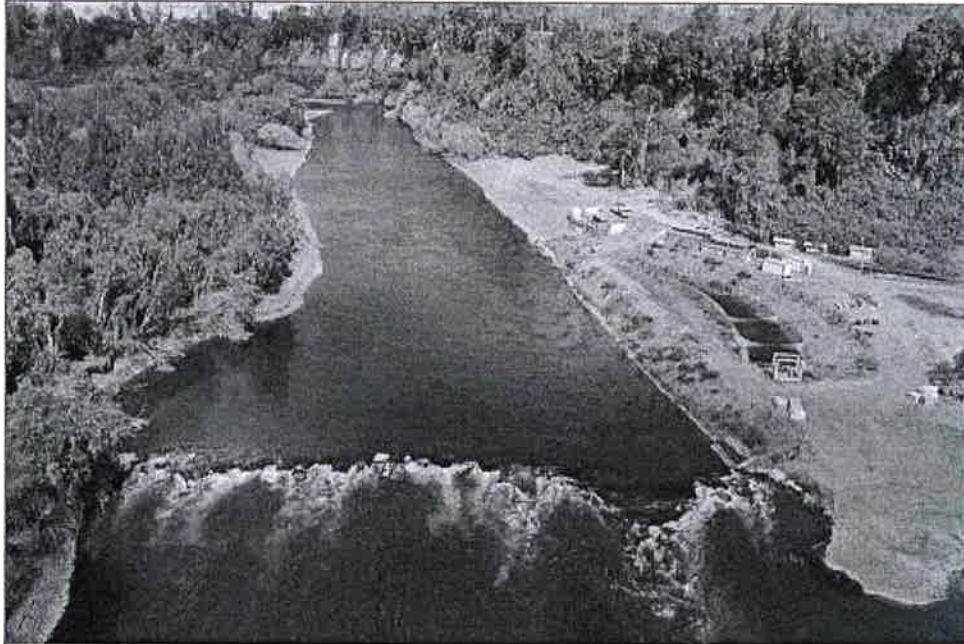




Estas fotografías fueron tomadas por el equipo que realizaba una nueva topobatimetría en el mes de abril. Se observa claramente la intervención efetuada por Aquafarms, sin permiso alguno, la que con bloques de concreto interrumpe el río en todo su ancho, de ribera a ribera, de manera violenta y grotesca. Existen antecedentes que señalarían incluso, la brigada de rescate de Bomberos sufrió un accidente al impactar con esta irregular obra.

OCTUBRE 2020 / SITUACIÓN ACTUAL





Fecha: 30 ABR 2020

REF.: ORDENA LA INMEDIATA PARALIZACIÓN DE OBRAS A LA EMPRESA AQUAFARMS S.A. POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS NO AUTORIZADAS EN EL RÍO RAHUE, COMUNAS DE OSORNO Y PUERTO OCTAY, PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 30 ABR 2020

D.G.A. REGIÓN DE LOS LAGOS (EXENTA) N°

000200

- VISTOS:
1. El Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización de oficio de fecha 20 de abril de 2020 que da origen al expediente FO-1002-52, de fojas 1 y siguientes.
 2. El Acta de Inspección en Terreno folio N° 1562, de fecha 20 de abril de 2020, de fojas 09 y siguientes.
 3. El Informe Técnico de Fiscalización N°152 de fecha 30 de abril de 2020, de fojas 12 y siguientes.
 4. Las resoluciones DGA Santiago (exentas) N°1225 de 2018 y N°1444 de 2019.
 5. Las atribuciones que me confieren las Resoluciones D.G.A. N° 56 de 2013 modificada por la N° 2686 de 2018; N° 3453 de 2013; (exenta) N°2673 de 2014 y (exenta) N°1775 de 2014 y;

CONSIDERANDO

1. **QUE**, el artículo 299 letra c) del Código de Aguas, establece que una de las funciones de la Dirección General de Aguas es: "Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y acuíferos; impedir, denunciar o sancionar la afectación a la cantidad y la calidad de estas aguas, de conformidad al inciso primero del artículo 129 bis 2 y los artículos 171 y siguientes; e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición"
2. **QUE**, el día 20 de abril de 2020, personal técnico especializado de la Dirección General de Aguas realizó una inspección en el tramo del río Rahue donde se localizan las instalaciones de la piscicultura Copihue de propiedad de Aquafarms S.A. y, según consta en el Acta de Inspección en Terreno N°1562 se constató lo siguiente:
*"Se observó la construcción de un pretil en forma perpendicular al flujo de las aguas del río Rahue, que interviene el 100% de la sección del cauce.
 La obra antes señalada tiene una extensión de aproximadamente 83 metros y está compuesta por la acumulación de material fluvial suelto, además de bloques de hormigón y bolsas de material polímero rellenas con material fluvial".*

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE LOS LAGOS	
 JEFE DE UNIDAD Vº BO  LEGAL Vº BO	
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE LOS LAGOS	
EXENTA	
Resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.	
TRÁMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art. 141 Denegaciones	
Arts.32,41,171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma	
Art. 163 Traslado Derecho	
Arts. 132 al 134 Oposiciones	
Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	

El pretil transversal configura una eventual infracción a lo dispuesto en los artículos 32, 41, 171, y 294 del Código de Aguas.

En la misma acta se indicó que la ubicación geográfica de la obra está definida por las siguientes coordenadas referidas al Datum WGS 84, huso 18:

Inicio: 670.871 E y 5.486.048 N

Fin: 670.905 E y 5.485.973 N

3. **QUE**, es necesario señalar que la empresa fiscalizada fue sancionada previamente por parte de este Servicio mediante la resolución DGA Los Lagos (Exenta) N° 776 de fecha 30 de diciembre de 2019 por hechos similares que se tramitaron en el expediente FO-1002-39. Sin embargo, la obra recientemente constatada tiene dimensiones y materialidad diferente a la analizada en el proceso anterior, en consecuencia es dable iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio.
4. **QUE**, revisado el Catastro Público de Aguas, no existe proyecto aprobado o solicitud sometida a tramitación que tenga relación con el pretil constatado durante la inspección de fecha 20 de abril de 2020.
5. **QUE**, en tal sentido se advierte que, desde el cierre del procedimiento sancionatorio anterior, la obra ha sufrido cambios o modificaciones en su forma, dimensiones, estructura y materialidad. Consecuentemente, sin la presentación de un proyecto técnico que cumpla con las exigencias técnicas y legales correspondientes, ésta pudiera ocasionar perjuicios a terceros, considerando que esta interviene el 100% de la sección del cauce y cuya dimensión de 83 metros de extensión resulta significativa en un sector donde existen otros derechos de aprovechamiento de aguas constituidos.
6. **QUE**, en otra materia, se hace presente que la piscicultura cuenta con dos Resoluciones de Calificación Ambiental Favorable N° 353 de 2011 y N° 769 de 2012. Sin embargo, ni en estas resoluciones como tampoco en ninguna de las etapas del proceso de evaluación ambiental, en los cuales participó la Dirección General de Aguas en su calidad de Organó de la Administración del Estado con Competencia Ambiental, se da cuenta de la construcción de un pretil en forma transversal al río Rahue, por lo tanto, los efectos ambientales o perjuicios asociados a la construcción de dicha obra no fueron evaluados.
7. **QUE**, el artículo 129 bis 2 del Código de Aguas establece lo siguiente: "*La Dirección General de Aguas podrá ordenar la inmediata paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras. Estas resoluciones se publicarán en el sitio web institucional.*
Asimismo, en las autorizaciones que otorgue la Dirección General de Aguas referidas a modificaciones o a nuevas obras en cauces naturales que signifiquen una disminución en la recarga natural de los acuíferos, dispondrá las medidas mitigatorias apropiadas. De no cumplirse dichas medidas, el Servicio aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo ejercer las atribuciones dispuestas en el artículo 172 de este Código.
8. **QUE**, con todo lo anteriormente expuesto, es dable hacer uso de la atribución consignada en el artículo 129 bis 2 del Código de Aguas, y comunicar los hechos a las distintas Autoridades competentes para que inicien las acciones que correspondan, sin perjuicio de las acciones administrativas que lleve a cabo este Servicio.

RESUELVO

1. **ORDÉNESE** la inmediata paralización de obras de modificación del pretil erigido en el cauce del río Rahue por parte de la empresa Aquafarms S.A. RUT: 76.141.761-4, conforme lo dispuesto en el artículo 129 bis 2 del Código de Aguas.
2. **APERCÍBESE** a la empresa Aquafarms S.A. a fin de no realizar nuevas intervenciones en el cauce del río Rahue relacionadas con el pretil singularizado. Para efectos del cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Aguas podrá requerir del Auxilio de la Fuerza Pública en los términos establecidos en el artículo 138 del Código de Aguas.
3. La presente Resolución se entenderá notificada desde su dictación pues la fiscalizada no posee domicilio en el radio urbano donde se realizó la presentación, según dispone el artículo 139 del Código de Aguas. Sin perjuicio de ello, envíese una copia de la presente resolución mediante correo electrónico a las direcciones indicadas por la fiscalizada

en procesos anteriores, para que tome conocimiento de lo resuelto por este Servicio.

4. **REMÍTANSE** los antecedentes recabados en el presente proceso de fiscalización a la Superintendencia del Medio Ambiente, con domicilio en Anibal Pinto piso 6 de la ciudad de Puerto Montt, para que inicie las acciones que correspondan conforme a sus funciones y atribuciones.
5. **TÉNGASE PRESENTE** que proceden en contra de esta resolución los recursos de reconsideración y reclamación, mientras que el plazo para interponerlo es de 30 días hábiles contados desde la fecha de su notificación, según lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.
6. **COMUNÍQUESE** la presente resolución al SEREMI de Medio Ambiente de la región de Los Lagos; al SEREMI de Obras Públicas de la región de Los Lagos; al Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos; a la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay y a la Ilustre Municipalidad de Osorno, para que tomen conocimiento de lo resuelto por este Servicio e inicien las acciones que estimen convenientes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



JAVIER VIDAL REYES
Ingeniero Agrónomo
Director Regional
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LOS LAGOS



VISTOS:

Las Facultades que nombra a la Sra. Bárbara Astudillo Cáceres, como Directora Regional de Obras Hidráulicas.

La presentación de Aquafarm S.A. de fecha 28-09-2020, realizada por el representante, Abogado sr. Franco Valenzuela Pérez.

La Resolución DROH N° 1229 de fecha 19-11-2020, que realiza traslado de presentación de Aquafarm S.A a empresa Dowling&Schilling S.A.

Respuesta empresa Dowling&Schilling S.A a petición de Traslado de fecha 23-11-2020.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en los artículos 21 N° 3; artículo 10, y artículo 17, todos de la Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos; y lo señalado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Civil respecto de remisión al juicio ordinario de mayor cuantía.

Lo informado por oficio de Fiscalía N° 1863 de fecha 02-12-2020 en cuanto a la calidad de interesado de la empresa Aquafarm S.A. en la solicitud de cierre ambiental de la extracción de áridos de la empresa Dowling&Schilling S.A., conforme al artículo 21 N°2 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO DROH X N° 1064 /

Puerto Montt

03 de diciembre de 2020

1° Téngase por interesado desde la fecha 28-09-2020 a la empresa Aquafarm S.A. en los antecedentes administrativos de la extracción y cierre ambiental de la extracción de áridos.

2° Entiéndase a la empresa Aquafarm S.A. acepta expresamente todo lo obrado por empresa Dowling&Schilling S.A. de la presentación en el numeral anterior.

BÁRBARA ASTUDILLO

Directora Regional DOH Los Lagos
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRE
Dirección de Obras Hidráulicas

2020-12-02 18:18

Bárbara Astudillo Cáceres

Directora Regional de Obras Hidráulicas

Región de los Lagos

N° proceso: 14478673





Ordinario: N° 1863 -

Ant.: Su Ord. Número 1246, de fecha 24 de Noviembre de 2020

Mat.: Intervención de interesado en proceso administrativo extracción de áridos

Puerto Montt, - 2 DIC 2020

De: Fiscal Regional M.O.P. Región de Los Lagos

A : Sra. Directora Regional de Obras Hidráulicas de la Región Los Lagos

En respuesta a vuestro oficio del ant., cabe realizar las siguientes consideraciones, a saber:

1. Conforme al artículo 21 de la ley 19.880: “ ... *Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*
 1. *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.*
 2. *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
 3. *Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”*

2. Que, AQUAFARMS S.A. posee un derecho de aprovechamiento de aguas inscrito a fojas 83 vuelta, número 54, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces y Aguas de Osorno, correspondiente al año 2011.
3. Que, este derecho de aprovechamiento de agua abastece la Piscicultura El Copihue, propiedad de AQUAFARMS S.A. y una extracción de áridos en el río Rahue podría influir en la operación de la bocatoma con la cual se captan.
4. Que así las cosas, y sin perjuicio del procedimiento especial establecido en el artículo 181 del Código de Aguas, esto el amparo judicial aguas¹, y lo dispuesto en el Dictamen 24.598, de fecha 27 de Abril de 2012, de la Contraloría General de la República, en cuanto recalca el carácter supletorio de la ley 19.880; y el Dictamen N° 52.077 de fecha 30 de Junio del año 2015, de la Contraloría General de la República – en cuanto establece que el titular de un derecho real puede resultar afectado con la decisión que se adopte en un proceso administrativo y, en consecuencia, debe considerarse incluido en el numeral 2 del artículo 21 de la ley 19.880- sí es posible entender que existe un interés actual comprometido de la empresa antes señalada, en la solicitud de extracción de áridos en el río Rahue cuyo titular es Áridos Dowling & Schilling S.A.
5. Que así las cosas, y por disposición del artículo 3° del Código de Procedimiento Civil que expresa: “ ... *Se aplicará el procedimiento ordinario en todas las gestiones, trámites y actuaciones que no estén sometidos a una regla especial diversa, cualquiera que sea su naturaleza.*” Procedimiento Ordinario, contenido en el Libro II del Código de Procedimiento Civil; el cual, a su vez, nos remite a las Normas Comunes a Todo Procedimiento, contenidas en el Libro I del citado Código. De forma tal, que la actuación de terceros interesados debe ceñirse, en lo no resuelto por la ley 19.880, a las normas contenidas –entre otros- en los artículos: 16, 22 y 23 del Código de Procedimiento Civil, que en síntesis, y para los efectos del problema que nos avoca, involucra que se entenderá que AQUAFARMS S.A., interesado en el proceso administrativo, acepta todo lo obrado antes de su presentación, continuando el proceso administrativo en el estado en que se encuentre.

Saluda atte. a Ud.

¹Art. 181. El titular de un derecho de aprovechamiento o quien goce de la presunción a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N° 2.603, de 1979, que estimare estar siendo perjudicado en el aprovechamiento de las aguas, por obras o hechos recientes, podrá ocurrir ante el Juez competente a fin de que se le ampare en su derecho. El ejercicio de este derecho no requerirá otras formalidades que las prescritas en los artículos siguientes y será innecesario, en primera instancia, el patrocinio de abogado. En este amparo judicial procederá siempre la habilitación a que se refiere el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.



José Miguel Morales Morales

Abogado

Fiscal Regional de Obras Públicas de la Región de Los Lagos

c.c.


Destinatario

Archivo

ULTIMAS DENUNCIAS Y RECLAMOS / SITUACIÓN AQUAFARMS

OCTUBRE 2019 / Áridos Dowling y Schilling S.A. (a través de la consultora DSS) a DGA

- Se consulta a DGA respecto de las intervenciones efectuadas por Aquafarms.
- DGA confirma que Aquafarms no tiene autorización alguna para los desvíos realizados.



SEÑOR/A
DSS SOCIEDAD ANÓNIMA
Presente

Junto con saludar, acusamos recibo de su Consulta registrada bajo el código **AM001W 0000840**, ingresado(a) a través de nuestra OIRS virtual, con fecha **miércoles, 09 de octubre de 2019**, en que indica lo siguiente:

Se consulta lo siguiente: ¿La piscicultura El Copihue (Ex-Yagán), ahora de la empresa Aquafarm, ubicada en la ribera poniente del río Rahue en sector Cancura, cuenta con autorización por parte de la DGA para realizar la intervención en el cauce del río Rahue consistente en un relleno y desvío hacia la ribera oriente utilizando manzacos plásticos? La intervención se ubica en las siguientes coordenadas referenciales: 670887.81 m E, 5486031.87 m S (UTM WGS84 HUSO 18). Se adjuntan fotografías de la intervención consultada y una fotografía satelital de su emplazamiento. Sin otro particular se despide Atte. Paulo Fariña ingeniero Civil Consultora DSS

En respuesta a su Consulta, le informamos lo siguiente:

Srs. DSS:

Junto con saludarlos y en relación a su consulta, comunico que nuestro Servicio no ha autorizado el relleno y desvío del cauce consultado.

Esperando que esta información sea de utilidad, se despide atentamente,

Marcela Díaz Navarro
Encargada de Atención Ciudadana
DGA Región de Los Lagos

Se despide atentamente,
Ministerio de Obras Públicas, MOP

ENERO 2020 / Dowling y Schilling S.A. a Municipios

- Se informa a Municipalidad de Osorno, cuya Directora de Obras Municipales remite la información a:
 - Dirección General de Aguas
 - Dirección de Obras Hidráulicas
 - Superintendencia del Medio Ambiente
 - Intendencia
 - Gobernación

De: Rafael Dowling M Estimadas autoridades regionales
Enviado: miércoles, 29 de enero de 2020 17:36
Para: Angela Villarroel <angela.villarroel@imo.cl>
Cc: Francisco Gonzalez <francisco.gonzalez@imo.cl>; Rodrigo Valenzuela Muñoz (DOH) <rodrigo.valenzuela@mop.gov.cl>; Robinson Diaz <robinson.diaz@mop.gov.cl>; Jorge Alberto Hernandez Garcia <jorge.hernandez@dss.cl>; paulo.farina@dss.cl <paulo.farina@dss.cl>; jorge.fau@aridosads.cl <jorge.fau@aridosads.cl>; ines.henriquez@aridosads.cl <ines.henriquez@aridosads.cl>; osorno.abogados@gmail.com <osorno.abogados@gmail.com>

Asunto: Informa intervención en el río Rahue

Srta.
Ángela Villarroel Mancilla
Directora de Obras Municipales Ilustre Municipalidad de Osorno

Junto con saludarla y por intermedio del presente deseo colocar en su conocimiento la intervención en el río Rahue que viene realizando por años la piscicultura "Cophue" de la empresa Aquafarm.

La intervención en estos momentos (se adjuntan fotografías del día de ayer donde se puede observar maquinaria pesada colocando grandes bloque de concreto y bolsas plásticas Big Bag con material para formar una traviesa de contención) lo que, además de estar provocando un daño ambiental grave, está produciendo que esta se transforme en un grave peligro para los pescadores que bajan por el río arriesgando puedan zozobrar sus frágiles embarcaciones con el consecuente peligro para sus vidas.

La intervención se ubica aproximadamente 1.300 mts. aguas arriba de nuestra planta de áridos y el ingreso para visualizarla se debe hacer por nuestras instalaciones.

Como el río es un cauce compartido entre los municipios de Osorno y Pto. Octay es que permito denunciar estos hechos ya que en la ribera correspondiente a Osorno es donde se ha producido el mayor daño (socavamiento de la ribera)

Sin otro particular la saluda muy atentamente a usted,

Rafael Dowling Montalva
Gerente General
Áridos Dowling y Schilling S. A.
Teléfonos +56 64 2236863 / + 56 64 2203373
www.aridosads.cl

De: Angela Villarroel <angela.villarroel@imo.cl>
Enviado el: jueves, 30 de enero de 2020 9:30
Para: javier.vidal@mop.gov.cl; ivonne.mansilla@sma.gob.cl; jose.moraga@sma.gob.cl; Bárbara Astudillo Cáceres (DOH) <barbara.astudillo@mop.gov.cl>; hjurgensen@interior.gov.cl; dlilayu@interior.gov.cl
CC: Rafael Dowling M <rafael.dowling@aridosads.cl>; Jaime Bertin <jaime.bertin@imo.cl>; osorno.abogados@gmail.com; Valeria Gallardo <valeria.gallardo@imo.cl>; Francisco Gonzalez <francisco.gonzalez@imo.cl>; Francisco Donoso <fcdonosodiaz@hotmail.com>
Asunto: RV: Informa intervención en el río Rahue

Estimadas autoridades regionales y provincial:

Derivo a uds. denuncia por parte de don Rafael Dowling respecto a intervención del Río Rahue a la altura de la localidad de Cancura por parte de una piscicultura que está establecida en la comuna de Puerto Octay. Lo anterior dado que dicho tema es materia de su competencia.

Saludos cordiales.



Angela Villarroel Mansilla
ARQUITECTA

Directora de Obras Municipales
Francisco Bilbao N° 850 7° piso - Osorno
Fono: 226 4207 Anexo: 4207
WWW.MUNICIPALIDADOSORNO.CL

- Se informa igualmente a Municipalidad de Puerto Octay, cuyo Director de Obras Municipales remite la información a DOH.

De: francisco donoso diaz [mailto:fcdonosodiaz@gmail.com]
Enviado el: jueves, 30 de enero de 2020 10:04
Para: Bárbara Astudillo Cáceres (DOH); angela.villarroel@imo.cl; Marina Villarroel; Ilustre Municipalidad Puerto Octay; Maria Verónica Martínez; Hermanos Vega Ltda.; Robinson Díaz Hualquili (DOH); Rafael Dowling M.; Dirección de Obras Municipales Puerto Octay
Asunto: Denuncia

Estimada Barbara :

me han llegado en forma reiterada denuncias de intervención en el río Rahue, sector Cancura . Por parte del municipio, no contamos con antecedentes que indiquen autorizaciones de intervención de parte del organismo pertinente, por lo que por medio de la presente solicito un pronunciamiento de su parte, respecto a la denuncia que adjunto.

Sr.

Francisco Donoso Díaz
Director de Obras Municipales Ilustre Municipalidad de Puerto Octay

Junto con saludarle y por intermedio del presente deseo colocar en su conocimiento la intervención en el río Rahue que viene realizando por años la piscicultura "Copihue" de la empresa Aquafarm.

La intervención en estos momentos, se adjuntan fotografías del día de ayer donde se puede observar maquinaria pesada colocando grandes bloques de concreto y bolsas plásticas Big Bag con material para formar una traviesa de contención lo que, además de estar provocando un daño ambiental grave, está produciendo que esta se transforme en un grave peligro para los pescadores que bajan por el río arriesgando puedan zozobrar sus frágiles embarcaciones con el consecuente peligro para sus vidas.

La intervención se ubica aproximadamente 1.300 mts. aguas arriba de nuestra planta de áridos y el ingreso para visualizarla se debe hacer por nuestras instalaciones.

Como el río es un cauce compartido entre los municipios de Osorno y Pto. Octay es que permito denunciar esto hechos ya que en ambas riberas la ribera correspondiente se ha producido socavamiento de la ribera.

Favor confirmar la recepción del presente correo.

Sin otro particular le saluda muy atentamente a usted,

Rafael Dowling Montalva

Gerente General

Áridos Dowling y Schilling S. A.

Teléfonos +56 64 2236863 / + 56 64 2203373

www.aridosads.cl

De: Robinson Díaz Huaiquil (DOH) <robinson.diaz@mop.gov.cl>

Enviado el: lunes, 3 de febrero de 2020 9:45

Para: francisco donoso diaz <codonosodias@gmail.com>; Bárbara Astudillo Cáceres (DOH) <barbara.astudillo@mop.gov.cl>; angela villarroel <imo.cl>; Marina Villarroel <gabinetealcaldiaoctay@gmail.com>; Ilustre Municipalidad Puerto Octay <controlpuertoctay@gmail.com>; María Verónica Martínez <veronica.martinez.ar@gmail.com>; Hermanos Vega Ltda. <hnosvega@gmail.com>; Rafael Dowling M. <rafael.dowling@aridosads.cl>; Dirección de Obras Municipales Puerto Octay <dompuertooctay@gmail.com>

Asunto: RE: Denuncia

Buenos días

La DOH no tiene conocimiento de este tema en la formalidad, debido a que no obedece a una extracción de áridos, que en todo caso depende del Municipio.

Conforme a lo que se describe corresponde a una intervención de cauce irregular, que debe contar con la visación de la Dirección de Aguas, se copia correo a colega DGA para conocimiento y fines que correspondan.

Atte
RDH

MARZO 2020 / Particular a Municipalidad Osorno

- Guía Turístico y Miembro de la Asociación de Turismo de Aventura de Osorno informa a Municipalidad de Osorno.
- Su Directora de Obras Municipales remite la información a:
 - Seremi
 - Dirección General de Aguas
 - Dirección de Obras Hidráulicas
 - Superintendencia del Medio Ambiente
 - Intendencia
- Director Regional de la DGA señala evaluarán procedimiento sancionatorio.

De: Joaquín Epple <joaquin.epple.r@live.com>

Enviado: jueves, 26 de marzo de 2020 18:31

Para: Angela Villarroel <angela.villarroel@imo.cl>

Asunto: Denuncia faena Río Rahue

Mi nombre es Joaquin Epple soy guía de pesca deportiva y miembro de la Asociación de Turismo Aventura de Osorno.

Este trabajo lo está realizando la piscicultura "el Copihue" de la empresa AquaFarm, hacen un muro de orilla a orilla prácticamente, con la finalidad de aumentar el nivel del Río para los chupadores de agua, el tema es que está especie de "dique" lo hacen relleno de maxisacos o bigbag (bolsa de nylon) con ripio extraído en el lugar, estos sacos por lógica no aguantan ni una semana, a veces se rajan mientras los acomodan en el río en el momento y se los lleva la corriente inmediatamente, cada uno de estos sacos se encuentran río abajo hasta por más de 10 km, muchos de seguro llegan al mar en pedazos pequeños que son aún más dañinos.

Sumando este tremendo daño de contaminación "visible". El río todos los días se ve afectado por una capa en la superficie de aceites hidráulicos de las máquinas que trabajan dentro del Río

En este sector debido a faenas antiguas de extracción de ripio, se han formado pequeños lagos, lugares donde todos los años llegan a desovar diferentes especies de peces, las faenas en este "dique" debido a que se rompen seguido y vuelven a usar los mismos métodos y materiales para repararlos, está matando cada día nidos de desove de especies, ensuciando y contaminando el río.

Quedo atento a sus comentario

Gracias

De: Angela Villarroel [mailto:angela.villarroel@imo.cl]

Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2020 10:13

Para: James Fry Carey (SOP); Bárbara Astudillo Cáceres (DOH); Ana Vargas Torres (DGA); Javier Vidal Reyes (DGA);
ivonne.mansilla@sma.gob.cl; jose.moraga@sma.gob.cl; hjurgensen@interior.gov.cl; mbello@interior.gob.cl; fcodonosodias@gmail.com;
Dirección de Obras Municipales Puerto Octay; gabinetealcaldiaoctay@gmail.com

CC: Joaquín Epple; Rafael Dowling M.; osorno.abogados@gmail.com; fcodonosodias@gmail.com; Jaime Bertin; Karla Benavides; Joaquín Epple

Asunto: RE: Denuncia faena Río Rahue

Estimadas autoridades Regionales, Provinciales y Comunales

Derivo a uds denuncia sobre intervención del Río Rahue, en el sector de Cancura de piscicultura ubicada en la rivera sur del río perteneciente a la Comuna de Puerto Octay.



Angela Villarroel Mansilla
ARQUITECTA

Directora de Obras Municipales
Francisco Bilbao N° 850 77 piso - Osorno
Fono: 226 4287 Anexo: 4207
WWW.MUNICIPALIDADOSORNO.CL

De: Javier Vidal Reyes (DGA) <javier.vidal@mop.gov.cl>

Enviado: lunes, 30 de marzo de 2020 12:47

Para: Angela Villarroel <angela.villarroel@imo.cl>; James Fry Carey (SOP) <james.fry@mop.gov.cl>; Bárbara Astudillo Cáceres (DOH) <barbara.astudillo@mop.gov.cl>; Ana Vargas Torres (DGA) <ana.vargas.t@mop.gov.cl>;
ivonne.mansilla@sma.gob.cl <ivonne.mansilla@sma.gob.cl>; jose.moraga@sma.gob.cl <jose.moraga@sma.gob.cl>;
hjurgensen@interior.gov.cl <hjurgensen@interior.gov.cl>; mbello@interior.gob.cl <mbello@interior.gob.cl>; Dirección de
Obras Municipales Puerto Octay <dompuertoctay@gmail.com>; gabinetealcaldiaoctay@gmail.com
<gabinetealcaldiaoctay@gmail.com>

Cc: Jaime Bertin <jaime.bertin@imo.cl>; Karla Benavides <karla.benavides@imo.cl>; Leonardo Vega Ibañez (DGA)
<leonardo.vega@mop.gov.cl>; Giovanna Gómez Gallardo (DGA) <giovanna.gomez@mop.gov.cl>

Asunto: RE: Denuncia faena Río Rahue

Estimada Sra. Angela Villarroel:

Al tenor de lo expuesto en vuestro correo, informo a usted que, en el marco de las funciones y atribuciones de la Dirección General de Aguas, se programará una inspección al lugar singularizado por parte de personal especializado de este servicio, a fin de evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionatorio de oficio por eventuales infracciones al Código de Aguas, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 172 bis de dicho cuerpo legal.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que pudieren tomar las autoridades competentes en las demás materias que se exponen en el correo precedente.

Saluda atentamente a Ud.,

Javier Vidal Reyes

Director Regional
Dirección General de Aguas
Región de Los Lagos

Ministerio de Obras Públicas | Gobierno de Chile

+56 - 65 2 382266

ABRIL 2020 / Áridos Dowling y Schilling S.A. a SEREMI

- Se informa a Seremi de Medio Ambiente Región de Los Lagos la situación de Aquafarms.

De: Rafael Dowling M <rafael.dowling@aridosads.cl>
Enviado el: miércoles, 3 de abril de 2019 19:15
Para: 'Klaus Peter Kosiel Leiva' <KKosiel@mma.gob.cl>
CC: osorno.abogados@gmail.com
Asunto: Continúan daños en la ribera producto de intervención del río por piscicultura

Sr. SEREMI,

Desde la última vez que visitó la planta y luego de una nueva crecida del río que se llevó parte importante de la intervención que la piscicultura hizo en el río, en pocos días recuperaron el espigón y estrangularon nuevamente el río hacia la ribera derecha o norte lo que ha provocado que la erosión y caída de bosque nativo continúe. Permanentemente hay una máquina que va reponiendo los Big Bag que utilizan para desviar el río.

Siendo sincero me parece, por decir lo menos, insólito que no se tomen medidas radicales al respecto, toda vez que a nuestra empresa, que ha realizado sus trabajos cumpliendo con todo lo que exige la ley y normas medioambientales, se le sigan colocando trabas para ejecutar el programa de abandono comprometido y no se le autorice la extracción de pozo lastrero que no interfiere en lo absoluto ni el entorno ni el paisaje ni el cauce del río.

Le adjunto fotos del día de ayer por la tarde y un video y cartas de ingreso a las observaciones efectuadas al proyecto por la DOH.

Atte,

Rafael Dowling Montalva
Gerente General
Áridos Dowling y Schilling S. A.
Teléfonos +56 64 2236863 / + 56 64 2203373
www.aridosads.cl

ANTECEDENTES ADICIONALES

- Como información adicional, representantes de la Red Ambiental de Osorno indicaron a la prensa local que las obras irregulares de la piscicultura, incluso han implicado accidentes. La Unidad de Búsqueda y Rescate de Osorno habría chocado contra uno de estos bloques de concreto.